

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - I. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ...	1.931
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas ...	2.581
Particulares, anual ptas. ...	3.067
Semestrales ...	1.535
Trimestrales ...	838
Núm. suelto corriente ...	36
" " atrasado ...	57

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 22 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21
Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CIII

Viernes 12 de agosto de 1988

Núm. 97

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

En ejecución del acuerdo adoptado por la Excm. Diputación Provincial de Palencia en sesión plenaria celebrada el día 8 de marzo de 1988, se anuncia convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Veterinario por concurso - oposición libre, conforme a las siguientes

B A S E S

I.—Objeto de la convocatoria

1.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el procedimiento de concurso - oposición libre, de una plaza de Veterinario encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Categoría Técnico Superior y dotada con el sueldo correspondiente al grupo A) de los regulados por el art. 25 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, dos pagas extraordinarias, trienios y demás emolumentos o retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente. La plaza está clasificada con el nivel 20 de complemento de destino.

2.—La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se derivan de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

II.—Condiciones de los aspirantes

Para tomar parte en este concurso-oposición, será necesario:

- Ser español.
- Tener 18 años y no haber cumplido los 55 el día en que termine el plazo de presentación de

instancias. El exceso del límite máximo de edad señalado no afectará para el ingreso en la Subescala de los funcionarios que hubiesen pertenecido a otros, y dicho límite podrá compensarse con los servicios computables prestados anteriormente a la Administración Local, siempre que se hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

c) Estar en posesión del título de Veterinario o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

d) Poseer el título de Veterinario Especialista en Inseminación Artificial Ganadera.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

III.—Instancias y admisión

1.—Las instancias solicitando tomar parte en el concurso - oposición en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en las bases y que se comprometen, caso de ser nombrados, a jurar o prometer por su conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey, respeto a los derechos de la persona y estricta observancia de la Ley, se dirigirán al Presidente de la Diputación y se presentarán en el Registro General, debidamente reintegradas con Timbre Provincial de 158 pesetas, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria, en el extracto, en el Boletín Oficial del Estado. Las instancias también se podrán presentar en la forma que deter-

mina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijarán en la cantidad de 2.000 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, y no podrán ser devueltos más que en el caso de no ser admitidos por falta de los requisitos exigidos.

Los aspirantes acompañarán a la instancia los documentos acreditativos de los méritos que aleguen a efectos de la calificación prevista en la base VI, no pudiendo alegar nuevos méritos una vez concluido el período de presentación de instancias.

2.—Expirado el plazo de presentación de instancias se aprobará por la Presidencia la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva.

Los sucesivos anuncios sobre el desarrollo de esta convocatoria, aparecerán publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia.

IV.—Tribunal calificador

1.—El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

PRESIDENTE: El de la Corporación o Diputado en quien delegue.

VOCALES: Un representante del Profesorado Oficial del Estado designado por el Instituto Nacional de Administración Pública.

Un representante del Colegio Oficial de Veterinarios.

El Secretario General.

Un Veterinario designado en su día por la Presidencia.

SECRETARIO: El Oficial Mayor o funcionario en quien delegue.

El Tribunal quedará integrado además, por los suplentes respectivos que con los titulares habrán de designarse.

2.—El Tribunal, que no podrá actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, queda autorizado para resolver las dudas que se presenten, y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso - oposición, en todo lo no previsto en estas bases.

V.—Comienzo y desarrollo del concurso - oposición

1.—Los ejercicios no podrán comenzar hasta transcurridos tres meses desde la publicación de esta convocatoria, y, en todo caso, habrán de iniciarse en el plazo máximo de ocho meses.

2.—Quince días antes, al menos, de comenzar el primero de los ejercicios, se anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en el Tablón de Edictos de la Corporación, la fecha, hora y lugar de su celebración, así como el resultado del sorteo celebrado para determinar el orden de actuación de los aspirantes.

3.—Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados discrecionalmente por el Tribunal.

VI.—Selección y calificación

La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso - oposición en dos fases:

A) Fase de oposición:

Constará de los siguientes ejercicios eliminatorios:

Primer ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito durante el tiempo máximo de tres horas de dos temas escogidos al azar, entre el número uno y el veinticinco del programa anejo.

Segundo ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito durante el tiempo máximo de tres horas dos temas extraídos al azar, entre los números veintiséis al final del programa adjunto.

Tercer ejercicio: Tendrá carácter práctico y será determinado por el tribunal en el momento del examen, indicando también el tiempo habilitado al efecto.

La puntuación de cada ejercicio será de 0 a 10 puntos. Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por cada miembro del tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes, siendo el cociente la calificación definitiva.

Resultarán eliminados en cada ejercicio los opositores que no consigan la calificación de 5 puntos.

B) Fase de concurso

Unicamente podrán alegarse en la fase de concurso y referidos como máximo a la fecha en que concluya el plazo de presentación de instancias los siguientes méritos:

a) Por servicios Veterinarios prestados a la Diputación Provincial de Palencia, como contratado o interino

y hasta un máximo de 6 puntos, por cada año o fracción superior a seis meses, 0,5 puntos.

La puntuación total de los aspirantes que hayan superado la fase de oposición será la resultante de sumar a los puntos obtenidos en dicha fase los del concurso.

VII.—Propuesta de nombramiento, presentación de documentos y toma de posesión.

1.—Una vez finalizadas las calificaciones el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, cuyo número no podrá exceder del de plazas convocadas y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación, para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

2.—El aspirante propuesto presentará en la Secretaría de esta Corporación dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la lista de aprobados, la siguiente documentación:

- Certificado de nacimiento.
- Título de Veterinario o justificante de haber abonado la tasa para su expedición.
- Título de Veterinario Inseminador.
- Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función, expedido por los servicios médicos del Hospital Provincial.

e) Declaración jurada de poseer la nacionalidad española y de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificado del Ministerio, Organismo o Corporación de quien dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor el aspirante propuesto no presentara su documentación o no reuniera las condiciones exigidas en la convocatoria, no podrá ser nombrado, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso - oposición.

Aprobada la propuesta por la Corporación, el aspirante nombrado deberá tomar posesión del cargo en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación del nombramiento, decaendo en su derecho en el caso de no realizarlo dentro del plazo indicado, salvo eventual concesión de prórroga por causa justificada.

VIII.—Disposición final

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten en la interpretación de estas bases,

rigiéndose en lo no previsto en ellas por el Real Decreto 2.223/84, de 19 de diciembre.

Palencia, 4 de agosto de 1988. — El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.

PROGRAMA ANEXO

Tema 1.—Mapa Ganadero de España. Principales razas de animales domésticos explotados en España. Características y aptitudes.

Tema 2.—Mapa ganadero de Castilla y León. Análisis de su estructura en el marco nacional y de la C.E.E.

Tema 3.—Investigación experimental y divulgación en ganadería y acuicultura. Genética y producción animal. Ingeniería genética. Aplicaciones. Mutaciones. Su estudio e importación zootécnica

Tema 4.—Selección. Sus clases. Aplicación en las diferentes especies ganaderas. Consanguinidad y cruzamientos. Efectos y aplicación a la mejora ganadera. Interacción genotipo y ambiente

Tema 5.—Los libros Genealógicos en la selección ganadera. Organización en España. Comprobación de rendimientos. Metodología. Normas legales. Valoración de reproductores. Metodología. Organización y normativa legal.

Tema 6.—Alimentación animal. Su importancia en la economía de la producción ganadera. Valoración nutritiva de los alimentos. Sistemas de racionamiento en las distintas especies.

Tema 7.—Aditivos nutricionales. Problemática de su utilización. Normativa legal y control de empleo. Piensos compuestos y correctores citamínico - minerales. Importancia, indicaciones, eficacia.

Tema 8.—Cultivos forrajeros y subproductos agroindustriales en alimentación animal. Utilización por los rumiantes. Procedimientos de conservación y mejora. Recursos pastables. Pastoreo y sus formas.

Tema 9.—Técnicas de producción en ganadería extensiva. Especies y razas. Manejo. Equipos e instalaciones. Rendimientos y producciones. Compatibilidad con otros aprovechamientos. Aspectos regionales.

Tema 10.—Técnicas de producción de ganadería extensiva. Especies y razas. Exigencias medio - ambientales. Imputs. Operaciones de manejo. Equipos e instalaciones. Rendimientos y producciones. Compatibilidad con otros aprovechamientos. Aspectos regionales.

Tema 11.—Estudio del sector lechero en España. Técnica de producción de la leche y productos lácteos. La inspección sanitaria de la leche fresca. Control de calidad de los productos lácteos.

Tema 12.—Estudio de los sectores de la carne de vacuno, porcino, avícola, ovino, caprino y cunícula de España.

Tema 13.—Control bioendocrino de la reproducción. Índices de producción y su situación en las diferentes especies ganaderas.

Tema 14.—Patología de la reproducción. Importancia económica de la subfertilidad y esterilidad.

Tema 15.—Diagnóstico de la gestación en las diferentes especies.

Tema 16.—Programas oficiales de reproducción. La inseminación artificial ganadera. Estado actual. Banco de germoplasmas. Normativa legal. Transferencia de embriones, estado actual, posibilidad de uso y mejora ganadera.

Tema 17.—Dictamen sobre reconocimiento morfológico y zootécnico de un reproductor. Dictamen sobre reconocimiento de locales destinados a la monta natural y a I.A. Ganadera de los animales domésticos.

Tema 18.—Operación cesárea. Abomasopexia. Ruminotomía. Desmotomía rotuliana. Hernias.

Tema 19.—Epizootiología. Lucha contra las epizootias. Ley y Reglamento de Epizootias.

Tema 20.—Conceptos actuales de inmunología. Ingeniería genética. Sus aplicaciones en sanidad animal.

Tema 21.—Fiebre Aftosa: epizootología. Sistema de prevención y lucha. Neumonías y enteritis víricas bovinas. Etiopatogenia. Prevención y tratamiento.

Tema 22.—Brucelosis. Epidemiología. Situación actual de la enfermedad. Plan nacional de erradicación. Crítica del mismo. Tuberculosis. Situación actual de la enfermedad. Plan Nacional de erradicación. Crítica del mismo.

Tema 23.—Carbunco Bacteridiano. Epizootología. Sistema de prevención y lucha. Rabia. Situación actual. Planes de lucha.

Tema 24.—Idatidosis. Triquinosis. Teniasis. Leishmaniosis. Problemática. Epidemiología y prevención.

Tema 25.—Toxoplasmosis. Listeriosis. Rickettsiosis. Clamidirosis. Leptospirosis. Epidemiología. Prevención y control.

Tema 26.—Salmonelosis. Métodos de control y lucha. Colibacilosis, epizootología. Métodos de prevención y de lucha.

Tema 27.—Mamitis. Etiología y diagnóstico. Planes de control y prevención. Leucosis enzootica bovina. Etiopatogenia. Sistemas de prevención y lucha. Perineumonía contagiosa bovina. Sistemas de control y lucha.

Tema 28.—Peste porcina africana. Situación actual. Plan nacional de erradicación y crítica del mismo. Peste porcina clásica. Métodos de control y erradicación.

Tema 29.—Enfermedad de Aujeszky. Epizootología. Programas de prevención y lucha. Gastroenteritis transmisible porcina. Prevención y lucha. Neumonía enzootica porcina. Etiopatogenia. Sistemas de prevención y lucha. Rinitis atrófica. Sistema de control.

Tema 30.—Enfermedad vesicular porcina. Distribución geográfica de la enfermedad, prevención y control. Influencia porcina. Etiología. Sistemas de control.

Tema 31.—Patología infecto-contagiosa de la reproducción porcina. Métodos de prevención y control.

Tema 32.—Agalaxia contagiosa de la oveja y la cabra. Epizootología. Métodos de control y lucha. Enterotexemias. Etiopatogenia. Sistemas de prevención. Paratuberculosis. Etiopatogenia. Sistemas de prevención y control.

Tema 33.—Peste equina. Epizootología. Sistemas de prevención y lucha. Anemia infecciosa equina. Diagnóstico, prevención y control. Influencia equina. Etiopatogenia. Métodos de lucha.

Tema 34.—Enfermedad de Marek. Sistemas de prevención y lucha. Enfermedad de Wewcastle: prevención y control. Enfermedad de Gumboro: prevención y control.

Tema 35.—Autopsia de un animal doméstico e interpretación de lesiones. Recogida y envío al laboratorio para análisis de productos patológicos. Redacción de informes.

Tema 36.—Frotis y su tinción para la evidenciación de gérmenes y parásitos, extensión de sangre. Métodos de tinción. Siembras. Inoculaciones diagnósticas, reacciones serológicas de aglutinación y precipitación. Otras reacciones de interés sanitario. Investigación de parásitos y sus huevos en heces.

Tema 37.—La inspección sanitaria de peces, moluscos y crustáceos. Control técnico sanitario de conservas de pescados. La acuicultura. Pescados congelados.

Tema 38.—La inspección sanitaria de hongos, frutas, verduras y hortalizas. Inspección sanitaria de miel y huevos.

Tema 39.—Contaminación biótica, abiótica y farmacológica de los alimentos. La cadena alimenticia como factor de riesgo para la salud pública.

Tema 40.—Esquema analítico de microbiología de los alimentos. Toma de muestras. Medios de cultivo. Técnica de contagio.

Tema 41.—Investigación de enterobacteriáceas fermentadoras de la lactosa. Importancia sanitaria. Investigación de Estreptococos del grupo D. Importancia sanitaria. Investigación de Estafilococos enterotoxigénicos. Importancia sanitaria.

Tema 43.—Botulismo. Investigación de la toxina botulínica. Toxina paralizante en moluscos. Investigación de la toxina. Investigación de residuos.

Tema 44.—Inspección de alimentos en colectividades.

Tema 45.—La protección del medio ambiente y la profesión veterinaria. Legislación nacional y de la C.E.E.

Tema 46.—La integración Europea. La Organización Común de mercados de leche y productos lácteos. Situación del sector en la C.E.E. Sistemas de precios. Régimen de Intervención. Régimen de intercambios con países terceros. Perspectivas del sector en Castilla y León en el nuevo marco.

Tema 47.—La integración Europea. La Organización Común de carnes de vacuno. Situación del sector en la C.E.E. Sistema de precios. Régimen de intervención. Régimen de intercambios con países terceros. Perspectivas del sector en Castilla y León en el nuevo marco.

Tema 48.—Integración Europea. La Organización Común de carnes de ovino. Situación del sector en la C.E.E. Sistema de precios. Régimen de Intervención. Régimen de intercambio con países terceros. Perspectivas del sector en Castilla y León en el nuevo marco.

Tema 49.—La integración Europea. Perspectivas globales de la adhesión para la agricultura de Castilla y León.

Principales sectores afectados. Las rentas de los agricultores. Impacto sobre la balanza comercial agraria. Inspecto sobre los precios. Perspectivas para el medio rural. Incidencia regional.

3466

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

MADRID. — NUM. 20

E D I C T O

Don Modesto de Bustos Gómez Rico, Magistrado - Juez de primera instancia veinte de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue secuestro 1.510/81, a instancia del Banco Hipotecario de España, representado por la Procuradora doña María Rosa García González, contra Hijos de Cándido Germán Esteban, sobre reclamación de cantidad, en los que aparece la siguiente:

Providencia Juez Sr. de Bustos Gómez Rico. — En Madrid, Juzgado de primera instancia veinte, a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

Dada cuenta: Por presentado el anterior escrito por la Procuradora de la parte actora, únase a los autos de su razón, y como se solicita por la misma, sáquese a la venta en pública subasta y por tercera vez y término de quince días de la finca perseguida, para cuyo acto se señala el próximo día veintinueve de septiembre próximo, a las doce treinta horas de su mañana, sin sujeción a tipo; debiendo consignar los licitadores que deseen tomar parte en la subasta el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, es decir, de 18.000.000 pesetas sin cuyo requisito no serán admitidos. Anúnciese el acto por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado", "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid", en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, en el Juzgado Decano de esta Sede y en el tablón de anuncios de este Juzgado. Desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose en la mesa del Juzgado junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto; que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder a terceros; que los autos y la certificación del Registro se hallan de manifiesto en Secretaría, que los licitadores deberán aceptar como bastantes los títulos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, así como que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor seguirán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate. Notifíquese la presente a la demandada con la debida antelación, para la cual, librese el correspondiente exhorto que se entregará junto a los

edictos a la parte actora para que cuide de su diligenciado.

Descripción de la finca

En Palencia: Conjunto de naves industriales en la Carretera de Santander, hoy señaladas con el número 51. Conjunto de naves industriales sito en el pago de la Carretera de Santander, de superficie una hectárea y cincuenta áreas, que linda al Norte, Sur y Oeste, con porción segregada, y por el Este con Carretera de Santander. Dentro de esta finca y formando parte integrante de la misma, existe una tejería mecánica que contiene los siguientes edificios:

A) Casa habitación del encargado de la fábrica en el piso principal, secaderos de Alfarería en el principal y segundo y paso de comunicación en el bajo.

B) Casa fuera de la fábrica que habita el maestro carpintero.

C) Tierra o línea que comprende el terraplen de la vía.

D) Horno antiguo sin cámara de cocción, con pisos, secaderos, chimeneas y taller de carpintería.

E) Horno contiguo número uno, con pisos, secaderos y chimeneas.

F) Otro idem número dos con sus pisos, secaderos y chimeneas.

G) Taller de fabricación de productos ordinarios con pisos y secaderos.

H) Taller de fabricación de productos presentados.

I) Fábrica de gres, con tres hornos chimeneas y dependencias inmediatas.

J) Taller de fabricación, destino de reparación de solares.

L) Pabellón a la carretera destinado al almacén de Alfarería.

M) Garaje y almacenes para ladrillo y baldosas.

N) Edificio laboral de horno antiguo con planta baja, para depósito de materiales, con primer piso destinado a taller de Alfarería y segundo piso a secaderos de baldosas.

Ñ) Cubierto que comprende los depósitos de polvo, molinos y locales para preparar tierra destinados a fabricar baldosines y baldosas.

O) Cabina para el nuevo transformador.

P) Cubierta de dos naves destinada a secaderos.

Q) Edificio destinado a carboneras para el gres.

R) Cubierto para baldosas cocinadas, adosados al horno número uno.

S) Dos cubiertos en línea recta, destinados a una maquinaria vieja, productos fines y otros efectos.

T) Vía de comunicación entre la fábrica y los barredos, postes de terraplenes y material fijo y móvil.

U) Chimenea de la maquinaria de vapor.

V) Estamento destinado a retretes y depósito de grasa.

X) Casita para el portero de la fábrica.

Y) Edificio para el despacho de la dependencia de ventas.

Z) Dos pabellones con laboratorios y vivienda sin habitar.

En los edificios anteriormente descritos, se halla instalada la maquinaria, transmisiones, moldes, muebles y utillaje, necesarios para el fin a que se destina.

Inscrita la hipoteca a favor del Banco, en el Registro de la Propiedad de

Palencia, al tomo 1.853, libro 431, folio 202, finca 8.708, inscripción 11.^a

Lo manda y firma S. S.^a de lo que doy fe. — Ante mí.

Y para que conste y sirva de edicto a fin de publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, expido el presente en la villa de Madrid, a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — Modesto de Bustos Gómez. — El Secretario (ilegible).
3151

Administración Municipal

AGUILAR DE CAMPOO

EDICTO

Aprobados por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de agosto de 1988, los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1988, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Recogida de basuras.
Carruajes.
Carros, remolques.
Canalones.
Galerías voladizas.
Portadas, escaparates, vitrinas.
Alcantarillado.
Agua pueblos.
Letreros, publicidad.
Arbitrio con fin no fiscal sobre perros.

Aguilar de Campoo, 8 de agosto de 1988. — El Alcalde, Jesús Torre Ruiz.
3485

BERZOSILLA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1988, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Desagüe de canalones.
Entrada de carruajes.
Tenencia de perros.
Tránsito de ganados.
Berzosilla, 9 de agosto de 1988. — El Alcalde, Juan Manuel Díaz López.
3493

CARDEÑOSA DE VOLPEJERA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1988, quedan de manifiesto al público, por término

de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Padrón de la tasa sobre entradas de vehículos.

Padrón de la tasa sobre abastecimiento de aguas del primer semestre del año 1988.

Padrón de la tasa sobre rodaje y arrastre.

Padrón de la tasa sobre alcantarillado.

Padrón de la tasa sobre tránsito de ganados.

Padrón del canon sobre aprovechamientos comunales del Foro, de la S.

Padrón de la Contribución y S. S. de los Quiñones de la Suerte.

Padrón del Impuesto sobre gastos suntuarios al coto de caza.

Padrón de la tasa sobre rieles, postes y palomillas a Iberduero, S. A.

Cardenosa de Volpejera, 6 de agosto de 1988. — El Alcalde, Juan Martínez Salomón.
3481

CASTRILLO DE ONIELO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1988, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Canalones.
Entradas.
Perros.
Rodaje.
Tránsito de ganado.
Alcantarillado.
Comuniegos.

Castrillo de Onielo, 3 de agosto de 1988. — El Alcalde (ilegible).
3492

COBOS DE CERRATO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento, los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1988, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados, e interponer por escrito las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos:

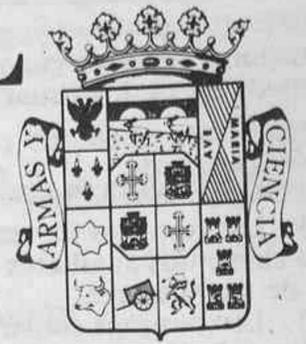
Consumo de agua en los domicilios particulares.
Desagüe de canalones.



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL P. 1. 1958

Separata del n.º 97, correspondiente al día 12 de agosto de 1988

ADMINISTRACION CENTRAL

JEFATURA DEL ESTADO

LEY 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras («B. O. del Estado» núm. 182, día 30 de julio de 1988)

JUAN CARLOS I
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vierén y entendieren.
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

La Constitución Española, en su artículo 149.1.21.^a y 1.24.^a, atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre el régimen general de comunicaciones y sobre las obras públicas de interés general, cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma.

Finalizado el proceso de traspaso de funciones y servicios del Estado a las Comunidades Autónomas en materia de carreteras, y en avanzado desarrollo el Plan General de Carreteras 1984-1991, resulta necesario revisar y actualizar el régimen vigente en la materia y, en concreto, sustituir la Ley 51/1974, de 19 de diciembre, de Carreteras, por otra que ofrezca cauces aptos para superar problemas y satisfacer necesidades y, al mismo tiempo, salvaguardar y garantizar los intereses generales del Estado que existen en este sector público.

Esta nueva Ley de Carreteras trata de regular los variados aspectos del servicio viario, mediante normas que responden tanto a las nuevas exigencias técnicas y a las actuales demandas de los usuarios como a la realidad de la organización territorial nacida de la Constitución. Asimismo, actualiza las definiciones de las carreteras y formula una nueva clasificación y denominación de las mismas.

En materia de planes, estudios de planeamiento y proyectos, se establece la necesaria coordinación con los instrumentos del planeamiento urbanístico y con las actividades de esta clase que realizan otras Administraciones públicas.

Los preceptos reguladores del uso, explotación y defensa de la carretera se orientan directamente, tanto a potenciar y mejorar los variados servicios, principales y complementarios, exigidos por los usuarios, como a la protección y conservación del propio patrimonio viario, que debe ser objeto de cuidadosa y esmerada atención, utilizando y aplicando estrictamente los procedimientos que contiene la Ley para sancionar debidamente las infracciones a la misma.

Por último, se actualiza el especial régimen jurídico regulador de las denominadas redes arteriales y travesías, de acuerdo con las circunstancias peculiares de las carreteras y tramos de las mismas que discurren por suelo urbano.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1

Es objeto de la presente Ley la regulación de la planificación, proyección, construcción, conservación, financiación, uso y explotación de las carreteras estatales.

Artículo 2

1. Se consideran carreteras las vías de dominio y uso público proyectadas y construidas fundamentalmente para la circulación de vehículos automóviles.

2. Por sus características, las carreteras se clasifican en autopistas, autovías, vías rápidas y carreteras convencionales.

3. Son autopistas las carreteras que están especialmente proyectadas, construidas y señalizadas como tales para la exclusiva circulación de automóviles y reúnan las siguientes características:

a) No tener acceso a las mismas las propiedades colindantes.
b) No cruzar a nivel ninguna otra senda, vía, línea de ferrocarril o tranvía ni ser cruzada a nivel por senda, vía de comunicación o servidumbre de paso alguna.

c) Constar de distintas calzadas para cada sentido de circulación, separadas entre sí, salvo en puntos singulares o con carácter temporal por una franja de terreno no destinada a la circulación o, en casos excepcionales, por otros medios.

4. Son autovías las carreteras que, no reuniendo todos los requisitos de las autopistas, tienen calzadas separadas para cada sentido de la circulación y limitación de accesos a las propiedades colindantes.

5. Son vías rápidas las carreteras de una sola calzada y con limitación total de accesos a las propiedades colindantes.

6. Reglamentariamente se establecerán las limitaciones a la circulación en las carreteras de los diferentes tipos de vehículos.

7. Son carreteras convencionales las que no reúnen las características propias de las autopistas, autovías y vías rápidas.

8. Son áreas de servicio las zonas colindantes con las carreteras diseñadas expresamente para albergar instalaciones y servicios destinados a la cobertura de las necesidades de la circulación, pudiendo incluir estaciones de suministro de carburantes, hoteles, restaurantes, talleres de

reparación y otros servicios análogos destinados a facilitar la seguridad y comodidad de los usuarios de la carretera.

Artículo 3

1. No tendrán la consideración de carreteras:

a) Los caminos de servicio, entendiéndose por tales los construidos como elementos auxiliares o complementarios de las actividades específicas de sus titulares.

b) Los caminos construidos por las personas privadas con finalidad análoga a los caminos de servicio.

2. Cuando las circunstancias de los caminos de servicio lo permitan y lo exija el interés general, deberán éstos abrirse al uso público, según su naturaleza y legislación específica. En este caso habrán de observar las normas de utilización y seguridad propias de las carreteras y se aplicará, si procede, la Ley de Expropiación Forzosa a efectos de indemnización.

Artículo 4

1. Son carreteras estatales las integradas en un itinerario de interés general o cuya función en el sistema de transporte afecte a más de una Comunidad Autónoma.

2. Las carreteras a que se refiere el apartado anterior constituyen la Red de Carreteras del Estado, que podrá modificarse mediante Real Decreto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en los siguientes supuestos:

2.1 Por cambio de titularidad de carreteras existentes en virtud de acuerdo mutuo de las Administraciones Públicas interesadas.

2.2 Por la construcción por el Estado de nuevas carreteras integradas en un itinerario de interés general o cuya función en el sistema de transporte afecte a más de una Comunidad Autónoma.

3. A efectos de lo establecido en el punto 2.2 de este artículo, se consideran itinerarios de interés general aquéllos en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

3.1 Formar parte de los principales itinerarios de tráfico internacional, incluidos en los correspondientes Convenios.

3.2 Constituir el acceso a un puerto o aeropuerto de interés general.

3.3 Servir de acceso a los principales pasos fronterizos.

3.4 Enlazar las Comunidades Autónomas, conectando los principales núcleos de población del territorio del Estado de manera que formen una red continua que soporte regularmente un tráfico de largo recorrido.

4. En ningún caso tendrán la consideración de nueva carretera las duplicaciones de calzada, los acondicionamientos de trazado, los ensanches de plataforma, las mejoras de firme, las variantes y, en general, todas aquellas otras actuaciones que no supongan una modificación sustancial en la funcionalidad de la carretera preexistente.

CAPITULO II

Régimen de las carreteras

SECCIÓN 1.^a PLANIFICACIÓN, ESTUDIOS Y PROYECTOS

Artículo 5

Los planes de carreteras del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales deberán coordinarse entre sí en cuanto se refiera a sus mutuas incidencias, para garantizar la unidad del sistema de comunicaciones y armonizar los intereses públicos afectados, utilizando al efecto los procedimientos legalmente establecidos.

Artículo 6

1. El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo someterá los estudios y proyectos de carreteras estatales que afecten a las actividades de otros Departamentos ministeriales a su informe de conformidad con lo establecido sobre el particular por las disposiciones vigentes.

2. Los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo y de Defensa arbitrarán conjuntamente las medidas necesarias para asegurar la debida coordinación en las materias a las que se refiere la presente Ley cuando así convenga a las necesidades de la Defensa Nacional.

Artículo 7

1. Los estudios de carreteras que en cada caso requiera la ejecución de una obra se adaptarán a los siguientes tipos, establecidos en razón a su finalidad:

a) Estudios de planeamiento.

Consiste en la definición de un esquema vial en un determinado año horizonte, así como de sus características y dimensiones recomendables, necesidades de suelo y otras limitaciones, a la vista del planeamiento territorial y del transporte.

b) Estudio previo.

Consiste en la recopilación y análisis de los datos necesarios para definir en líneas generales las diferentes soluciones de un determinado problema, valorando todos sus efectos.

c) Estudio informativo.

Consiste en la definición, en líneas generales, del trazado de la carretera, a efectos de que pueda servir de base al expediente de información pública que se incoe en su caso.

d) Anteproyecto.

Consiste en el estudio a escala adecuada y consiguiente evaluación de las mejores soluciones al problema planteado, de forma que pueda concretarse la solución óptima.

e) Proyecto de construcción.

Consiste en el desarrollo completo de la solución óptima, con el detalle necesario para hacer factible su construcción y posterior explotación.

f) Proyecto de trazado.

Es la parte del proyecto de construcción que contiene los aspectos geométricos del mismo, así como la definición concreta de los bienes y derechos afectados.

2. Los estudios y proyectos citados constarán de los documentos que reglamentariamente se determinen.

Artículo 8

1. La aprobación de proyecto de carreteras estatales implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de derechos correspondientes, a los fines de expropiación, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres.

2. La declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación se referirá también a los bienes y derechos comprendidos en el replanteo del proyecto y en las modificaciones de obras que puedan aprobarse posteriormente.

3. A los efectos indicados en los apartados anteriores, los proyectos de carreteras y sus modificaciones deberán comprender la definición del trazado de las mismas y la determinación de los terrenos, construcciones u otros bienes o derechos que se estime preciso ocupar o adquirir para la construcción, defensa o servicio de aquéllas y la seguridad de la circulación.

Artículo 9

Los proyectos de autopistas y autovías que supongan un nuevo trazado, así como los de nuevas carreteras, deberán incluir la correspondiente evaluación de impacto ambiental de acuerdo con la normativa aplicable a tal efecto.

SECCIÓN 2.^a CONSTRUCCIÓN

Artículo 10

1. Cuando se trate de construir carreteras o variantes no incluidas en el planeamiento urbanístico vigente de los núcleos de población a los que afecten, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo deberá remitir el estudio informativo correspondiente a las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales afectadas, al objeto de que durante el plazo de un mes examinen si el trazado propuesto es el más adecuado para el interés general y para los intereses de las localidades, provincias y Comunidades Autónomas a que afecte la nueva carretera o variante. Transcurrido dicho plazo y un mes más sin que dichas Administraciones Públicas informen al respecto, se entenderá que están conformes con la propuesta formulada.

En caso de disconformidad, que necesariamente habrá de ser motivada, el expediente será elevado al Consejo de Ministros, que decidirá si procede ejecutar el proyecto, y en este caso ordenará la modificación o revisión del planeamiento urbanístico afectado, que deberá acomodarse a las determinaciones del proyecto en el plazo de un año desde su aprobación.

2. Acordada la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a carreteras estatales, el órgano competente para otorgar su aprobación inicial deberá enviar, con anterioridad a dicha aprobación, el contenido del proyecto al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, para que emita, en el plazo de un mes, y con carácter vinculante, informe comprensivo de las sugerencias que estime conveniente.

Si transcurrido dicho plazo y un mes más no se hubiera evacuado el informe citado por el referido Departamento, se entenderá su conformidad con el mismo.

3. En los Municipios que carecieran de planeamiento urbanístico aprobado, la aprobación definitiva de los estudios indicados en el apartado uno de este artículo comportará la inclusión de la nueva carretera o variante en los instrumentos de planeamiento que se elaboren con posterioridad.

4. Con independencia de la información oficial a que se refieren los apartados anteriores, se llevará a cabo, en la forma prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, un trámite de información pública durante un período de treinta días hábiles. Las observaciones en este trámite deberán versar sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la carretera y sobre la concepción global de su trazado.

La aprobación del expediente de información pública corresponde al Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.

Artículo 11

1. La expropiación de bienes y derechos y la imposición de servidumbres, en su caso, necesarias para la construcción de las carreteras a que se refiere este capítulo, se efectuará con arreglo a lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

2. Las expropiaciones a que dieren lugar las obras concernientes a las travesías y a los tramos de carretera a que se refiere el capítulo IV de la presente Ley, quedarán sometidas a las prescripciones de la normativa legal sobre régimen del suelo y ordenación urbana y normas que la complementen y desarrollen.

3. En los supuestos a que se refiere el apartado anterior, la Administración expropiante se subrogará en la posición jurídica del propietario expropiado a efectos de su derecho al aprovechamiento urbanístico que corresponda a los terrenos según la ordenación en vigor.

Artículo 12

Las obras de construcción, reparación o conservación de carreteras estatales por constituir obras públicas de interés general, no están sometidas a los actos de control preventivo municipal a que se refiere el artículo 84.1, b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SECCIÓN 3.ª FINANCIACIÓN

Artículo 13

1. La financiación de las actuaciones en la Red de Carreteras del Estado se efectuará mediante las consignaciones que se incluyan en los Presupuestos Generales del Estado, los recursos que provengan de otras Administraciones Públicas, de Organismos nacionales e internacionales y excepcionalmente de particulares.

2. Igualmente, la financiación podrá producirse mediante contribuciones especiales en la forma y con los requisitos contenidos en el artículo 14.

3. Las carreteras del Estado que vayan a explotarse en régimen de gestión indirecta se financiarán mediante los recursos propios de las Sociedades concesionarias, los ajenos que éstas movilicen y las subvenciones que pudieran otorgarse.

Artículo 14

1. Podrán imponerse contribuciones especiales cuando de la ejecución de las obras que se realicen para la construcción de carreteras, accesos y vías de servicio, resulte la obtención por personas físicas o jurídicas de un beneficio especial, aunque éste no pueda fijarse en una cantidad concreta. El aumento de valor de determinadas fincas como consecuencia de la ejecución de las obras tendrá, a estos efectos, la consideración de beneficio especial.

2. Serán sujetos pasivos de estas contribuciones especiales quienes se beneficien de modo directo con las carreteras, accesos y vías de servicio; y, especialmente, los titulares de las fincas y establecimientos colindantes y los de las urbanizaciones, cuya comunicación resulte mejorada.

3. La base imponible se determinará por el siguiente porcentaje del coste total de las obras, incluido el justiprecio de las expropiaciones, excepto, en cuanto al sujeto pasivo que sea titular del bien expropiado, la parte correspondiente del justiprecio:

- Con carácter general, hasta el 25 por 100.
- En las vías de servicio, hasta el 50 por 100.
- En los accesos de uso particular para determinado número de fincas, urbanizaciones o establecimientos, hasta el 90 por 100.

4. El importe total de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos atendiendo a aquellos criterios objetivos que, según la naturaleza de las obras, construcciones y circunstancias que concurren en aquéllos, se determinen de entre los que figuran a continuación:

- a) Superficie de las fincas beneficiadas.
- b) Situación, proximidad y accesos a la carretera de las fincas, construcciones, instalaciones, explotaciones o urbanizaciones.
- c) Bases imponibles en las contribuciones territoriales de las fincas beneficiadas.

d) Los que determine el Real Decreto que establezca la contribución especial en atención a las circunstancias particulares que concurren en la obra.

5. El Gobierno, mediante Real Decreto aprobado a propuesta de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Obras Públicas y Urbanismo, acordará el establecimiento de contribuciones especiales en los supuestos a que se refiere la presente Ley.

SECCIÓN 4.ª EXPLOTACIÓN

Artículo 15

La explotación de la carretera comprende las operaciones de conservación y mantenimiento, las actuaciones encaminadas a la defensa de la vía y a su mejor uso, incluyendo las referentes a señalización, ordenación de accesos y uso de las zonas de dominio público, de servidumbre y de afección,

Artículo 16

1. El Estado, como regla general, explotará directamente las carreteras a su cargo, siendo la utilización gratuita para el usuario, o, excepcionalmente, mediante el pago de peaje, cuyas tarifas aprobará el Gobierno.

2. Las carreteras también pueden ser explotadas por cualquiera de los sistemas de gestión indirecta de los servicios públicos que establece la Ley de Contratos del Estado.

3. No están obligados al abono de peaje los vehículos de las Fuerzas Armadas, los de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, los de las Autoridades Judiciales, las ambulancias, los de los servicios contra incendios y los de la propia explotación, en el cumplimiento de sus respectivas funciones específicas.

Artículo 17

Las carreteras estatales en régimen de concesión administrativa se regirán por lo dispuesto en la legislación específica.

Artículo 18

1. Si la explotación de la carretera estatal se efectúa por gestión interesada, concierto con persona natural o jurídica, o por una Sociedad de economía mixta, corresponde al Consejo de Ministros acordar, por Real Decreto, los términos de la gestión y la constitución de la Sociedad.

2. Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que en aplicación de los sistemas mencionados resultaren titulares de la explotación de las carreteras, podrán disfrutar de los beneficios fiscales y financieros que para las carreteras en régimen de concesión prevé la legislación vigente. Tales beneficios sólo podrán ser otorgados por el Gobierno en el Real Decreto antes referido y con los mismos condicionamientos establecidos en el supuesto de ser objeto la carretera de concesión administrativa.

3. El contrato de gestión, el concierto o los estatutos sociales, en su caso, habrán de determinar el correspondiente régimen jurídico-administrativo y económico-financiero, así como las fórmulas de reparto entre los contratantes o socios de los beneficios y riesgos de la gestión.

Artículo 19

1. La Administración del Estado facilitará la existencia de las áreas de servicio necesarias para la comodidad del usuario y el buen funcionamiento de la circulación.

2. Reglamentariamente se establecerán las distancias mínimas entre las mismas y sus características funcionales, de tal forma que se garantice la prestación de los servicios esenciales así como la seguridad y comodidad de los usuarios, la protección del paisaje y demás elementos naturales del entorno.

3. No podrán instalarse áreas de servicio en las variantes de carreteras de circunvalación, extendiéndose esta prohibición a los cinco kilómetros inmediatamente anteriores o posteriores a las mismas.

4. Las áreas de servicio podrán ser explotadas por cualesquiera de los sistemas de gestión de servicios públicos que establece la Ley de Contratos del Estado.

Las condiciones para el otorgamiento de concesiones de áreas de servicio se establecerán en un pliego de condiciones generales que será aprobado por el Gobierno.

CAPITULO III

Uso y defensa de las carreteras

SECCIÓN 1.ª LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD

Artículo 20

A los efectos de la presente Ley se establecen en las carreteras las siguientes zonas: de dominio público, de servidumbre y de afección.

Artículo 21

1. Son de dominio público los terrenos ocupados por las carreteras estatales y sus elementos funcionales y una franja de terreno de ochenta metros de anchura en autopistas, autovías y vías rápidas, y de treinta

metros en el resto de las carreteras, a cada lado de la vía, medidas en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación.

La arista exterior de la explanación es la intersección del talud del desmonte, del terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural.

En los casos especiales de puentes, viaductos, túneles, estructuras u obras similares, se podrá fijar como arista exterior de la explanación la línea de proyección ortogonal del borde de las obras sobre el terreno. Será en todo caso de dominio público el terreno ocupado por los soportes de la estructura.

2. Es elemento funcional de una carretera toda zona permanentemente afecta a la conservación de la misma o a la explotación del servicio público viario, tales como las destinadas a descanso, estacionamiento, auxilio y atención médica de urgencia, pesaje, parada de autobuses y otros fines auxiliares o complementarios.

3. Sólo podrán realizarse obras o instalaciones en la zona de dominio público de la carretera, previa autorización del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, cuando la prestación de un servicio público de interés general así lo exija. Todo ello sin perjuicio de otras competencias concurrentes y de lo establecido en el artículo 38.

Artículo 22

1. La zona de servidumbre de las carreteras estatales consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público definida en el artículo 21 y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 25 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y de ocho metros en el resto de las carreteras, medidas desde las citadas aristas.

2. En la zona de servidumbre no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquéllos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización, en cualquier caso, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, sin perjuicio de otras competencias concurrentes y de lo establecido en el artículo 38.

3. En todo caso, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo podrá utilizar o autorizar la utilización de la zona de servidumbre por razones de interés general o cuando lo requiera el mejor servicio de la carretera.

4. Serán indemnizables la ocupación de la zona de servidumbre y los daños y perjuicios que se causen por su utilización.

Artículo 23

1. La zona de afección de una carretera estatal consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 100 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y de 50 metros en el resto de las carreteras, medidas desde las citadas aristas.

2. Para ejecutar en la zona de afección cualquier tipo de obras e instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las mismas y plantar o talar árboles se requerirá la previa autorización del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, sin perjuicio de otras competencias concurrentes y de lo establecido en el artículo 38.

3. En las construcciones e instalaciones ya existentes en la zona de afección podrán realizarse obras de reparación y mejora, previa la autorización correspondiente, una vez constatados su finalidad y contenido, siempre que no supongan aumento de volumen de la construcción y sin que el incremento de valor que aquéllas comporten pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios, todo ello, asimismo, sin perjuicio de las demás competencias concurrentes y de lo dispuesto en el artículo 39.

4. La denegación de la autorización deberá fundarse en las previsiones de los planes o proyectos de ampliación o variación de la carretera en un futuro no superior a diez años.

Artículo 24

1. Fuera de los tramos urbanos de las carreteras estatales queda prohibido realizar publicidad en cualquier lugar visible desde la zona de dominio público de la carretera, sin que esta prohibición dé en ningún caso derecho a indemnización.

2. A los efectos de este artículo no se considera publicidad los carteles informativos autorizados por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Artículo 25

1. A ambos lados de las carreteras estatales se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes.

La línea límite de edificación se sitúa a 50 metros en autopistas, autovías y vías rápidas y a 25 metros en el resto de las carreteras de la

arista exterior de la calzada más próxima, medidas horizontalmente a partir de la mencionada arista. Se entiende que la arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general.

2. Con carácter general, en las carreteras estatales que discurran total y parcialmente por zonas urbanas el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo podrá establecer la línea límite de edificación a una distancia inferior a la fijada en el punto anterior, siempre que lo permita el planeamiento urbanístico correspondiente, con arreglo al procedimiento que reglamentariamente se establezca.

3. Asimismo, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, previo informe de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales afectadas, podrá, por razones geográficas o socioeconómicas, fijar una línea límite de edificación inferior a la establecida con carácter general, aplicable a determinadas carreteras estatales en zonas o comarcas perfectamente delimitadas.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, en las variantes o carreteras de circunvalación que se construyan con el objeto de eliminar las travesías de las poblaciones, la línea límite de edificación se situará a 100 metros medidos horizontalmente a partir de la arista exterior de la calzada en toda la longitud de la variante.

Artículo 26

En la zona de servidumbre y en la comprendida hasta la línea límite de edificación, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo podrá proceder a la expropiación de los bienes existentes, entendiéndose implícita la declaración de utilidad pública, siempre que existiese previamente un proyecto aprobado de trazado o de construcción para reparación, ampliación o conservación de la carretera que la hiciera indispensable o conveniente.

Artículo 27

1. Los Delegados del Gobierno y Gobernadores civiles, a instancia o previo informe del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, dispondrán la paralización de las obras y la suspensión de usos no autorizados o que no se ajusten a las condiciones establecidas en las autorizaciones.

2. Las citadas autoridades interesarán del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para que efectúe la adecuada comprobación de las obras paralizadas y los usos suspendidos, debiendo adoptar, en el plazo de dos meses, una de las resoluciones siguientes:

a) Demoler las obras e instalaciones o impedir definitivamente los usos no autorizados o que no se ajustaren a las condiciones establecidas en la autorización.

b) Ordenar la instrucción de los oportunos expedientes para la eventual legalización de las obras o instalaciones o autorización de los usos que se adapten a las normas aplicables.

3. La adopción de los oportunos acuerdos se hará sin perjuicio de las sanciones y de las responsabilidades de todo orden que resulten procedentes.

Artículo 28

1. El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo puede limitar los accesos a las carreteras estatales y establecer con carácter obligatorio los lugares en los que tales accesos pueden construirse.

2. Asimismo queda facultado para reordenar los accesos existentes con objeto de mejorar la explotación de la carretera y la seguridad vial, pudiendo expropiar para ello los terrenos necesarios.

3. Cuando los accesos no previstos se soliciten por los propietarios o usufructuarios de una propiedad colindante, o por otros directamente interesados, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo podrá convenir con éstos la aportación económica procedente en cada caso, siempre que el acceso sea de interés público o exista imposibilidad de otro tipo de acceso.

4. Las propiedades colindantes no tendrán acceso directo a las nuevas carreteras, a las variantes de población y de trazado ni a los nuevos tramos de calzada de interés general del Estado, salvo que sean calzadas de servicio.

SECCIÓN 2.^a USO DE LAS CARRETERAS

Artículo 29

El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones y de las facultades de otros Departamentos ministeriales, podrá imponer, en el ámbito de sus competencias, cuando las condiciones, situaciones, exigencias técnicas o seguridad vial de las carreteras estatales lo requieran, limitaciones temporales o permanentes a la circulación en ciertos tramos o partes de las carreteras. Le compete igualmente fijar las condiciones de las autorizaciones excepcionales que en su caso puedan otorgarse por el órgano competente y señalar las correspondientes ordenaciones resultantes de la circulación.

Artículo 30

El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo podrá establecer en puntos estratégicos de la red de carreteras del Estado instalaciones de aforos y estaciones de pesaje para conocimiento y control de las características de la demanda de tráfico sobre la infraestructura de las carreteras. Las sobrecargas que constituyan infracción se sancionarán por las autoridades competentes en cada caso.

SECCIÓN 3.ª INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 31**

1. Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan cualquiera de las infracciones tipificadas en los apartados siguientes de este artículo.

2. Son infracciones leves:

- Realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas en las zonas de dominio público, de servidumbre o de afección de la carretera, llevadas a cabo sin las autorizaciones o licencias requeridas, o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando puedan ser objeto de legalización posterior.
- Colocar, verter, arrojar o abandonar dentro de la zona de dominio público, objetos o materiales de cualquier naturaleza.
- Realizar en la explanación o en la zona de dominio público, plantaciones o cambios de uso no permitidos o sin la pertinente autorización, o sin atenerse a las condiciones de la autorización otorgada.

3. Son infracciones graves:

- Realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas en las zonas de dominio público, de servidumbre o de afección de la carretera, llevada a cabo sin las autorizaciones o licencias requeridas, o incumplir algunas de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando no fuera posible su legalización posterior.
- Deteriorar cualquier elemento de la carretera directamente relacionado con la ordenación, orientación y seguridad de la circulación, o modificar intencionadamente sus características o situación.
- Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación de la carretera o de los elementos funcionales de la misma.
- Colocar o verter objetos o materiales de cualquier naturaleza que afecten a la plataforma de la carretera.
- Realizar en la explanación o en la zona de dominio público cruces aéreos o subterráneos no permitidos o sin la pertinente autorización o sin atenerse a las condiciones de la autorización otorgada.
- Colocar carteles informativos en las zonas de dominio público, servidumbre y afección sin autorización del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

4. Son infracciones muy graves:

- Realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas entre la arista exterior de la explanación y la línea de edificación, llevadas a cabo sin las autorizaciones o licencias requeridas, o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas.
- Sustraer, deteriorar o destruir cualquier elemento de la carretera directamente relacionado con la ordenación, orientación y seguridad de la circulación o modificar intencionadamente sus características o situación, cuando se impida que el elemento de que se trate siga prestando su función.
- Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación de la carretera o de los elementos funcionales de la misma cuando las actuaciones afecten a la calzada o a los arcenes.
- Establecer en la zona de afección instalaciones de cualquier naturaleza o realizar alguna actividad que resulten peligrosas, incómodas o insalubres para los usuarios de la carretera sin adoptar las medidas pertinentes para evitarlo.
- Dañar o deteriorar la carretera circulando con pesos o cargas que excedan de los límites autorizados.
- Las calificadas como graves cuando se aprecie reincidencia.
- Establecer cualquier clase de publicidad visible desde la zona de dominio público de la carretera.

Artículo 32

- El procedimiento para sancionar las infracciones a los preceptos de esta Ley se iniciará de oficio por acuerdo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo o como consecuencia de denuncia formulada por particulares.
- En los supuestos en que los actos cometidos contra la carretera o sus elementos pudieran ser constitutivos de delito o falta, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo pasará el tanto de culpa a la autoridad judicial competente y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador mientras ésta no se haya pronunciado. La sanción de la

autoridad judicial excluirá la imposición de multa administrativa. De no haberse estimado la existencia de delito o falta, la Administración podrá proseguir el expediente sancionador con base en los hechos que los Tribunales hayan considerado probados.

Artículo 33

1. Las infracciones a que se refiere el artículo 31 serán sancionadas atendiendo a los daños y perjuicios producidos, en su caso, al riesgo creado y a la intencionalidad del causante, con las siguientes multas:

- Infracciones leves, multa de 25.000 a 250.000 pesetas.
- Infracciones graves, multa de 250.001 a 1.000.000 de pesetas.
- Infracciones muy graves, multa de 1.000.001 a 25.000.000 de pesetas.

2. Con independencia de las multas previstas en el apartado anterior, los órganos sancionadores, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente, podrán imponer multas coercitivas, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

La cuantía de cada una de dichas multas no superará el 20 por 100 de la multa fijada para la infracción cometida.

Artículo 34

1. La imposición de sanciones por infracciones leves corresponderá al Gobernador civil; la de las graves, al Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y la de las muy graves, al Consejo de Ministros.

2. La imposición de la sanción que corresponda será independiente de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados, cuyo importe será fijado por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Artículo 35

El plazo de prescripción de las infracciones a que se refiere el artículo 31 será de cuatro años para las graves y muy graves, y de un año, para las leves.

CAPITULO IV**Travesías y redes arteriales****Artículo 36**

Los tramos de carretera estatal que discurran por suelo urbano o estén incluidos en una red arterial se regirán por las disposiciones del presente capítulo y por las demás contenidas en esta Ley en lo que resulten aplicables.

Artículo 37

1. A los efectos de esta Ley se denomina red arterial de una población o grupo de poblaciones el conjunto de tramos de carretera actuales o futuras, que establezcan de forma integrada la continuidad y conexión de los distintos itinerarios de interés general del Estado, o presten el debido acceso a los núcleos de población afectados.

2. Se consideran tramos urbanos aquéllos de las carreteras estatales que discurran por suelo calificado de urbano por el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico. Se considera travesía la parte de tramo urbano en la que existan edificaciones consolidadas al menos en las dos terceras partes de su longitud y un entramado de calles al menos en uno de los márgenes.

Artículo 38

1. Toda actuación en una red arterial se establecerá previo acuerdo entre las distintas Administraciones públicas interesadas de forma coordinada con el planeamiento urbanístico vigente.

2. A tal efecto, deberán utilizarse los procedimientos legalmente establecidos para asegurar la colaboración y coherencia de actuaciones en una red arterial en materia de inversión y de prestación de servicios.

3. A falta de acuerdo, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, podrá aprobar la ejecución de las actuaciones necesarias en los tramos de una red arterial que formen o puedan formar parte de la red estatal de carreteras.

Artículo 39

1. El otorgamiento de autorizaciones para realizar obras o actividades, ejecutadas por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en la zona de dominio público de los tramos urbanos corresponde a los Ayuntamientos, previo informe vinculante de dicho Departamento ministerial, que habrá de versar sobre aspectos relativos a disposiciones de la presente Ley.

2. En las zonas de servidumbre y afección de los tramos de carretera indicados en el número anterior, excluidas las travesías, las autorizaciones de usos y obras las otorgarán los Ayuntamientos.

Cuando no estuviese aprobado definitivamente ningún instrumento de planeamiento urbanístico deberán aquéllos recabar, con carácter previo, informe del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

3. En las travesías de carretera estatales corresponde a los Ayuntamientos el otorgamiento de toda clase de licencias y autorizaciones sobre los terrenos y edificaciones colindantes o situadas en las zonas de servidumbre o afección.

Artículo 40

1. La conservación y explotación de todo tramo de carretera estatal que discurra por suelo urbano corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

2. Las carreteras estatales o tramos determinados de ellas se entregarán a los Ayuntamientos respectivos en el momento en que adquieran la condición de vías urbanas. El expediente se promoverá a instancia del Ayuntamiento o del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y será resuelto por el Consejo de Ministros. Excepcionalmente podrá resolverlo el titular del citado Departamento cuando existiere acuerdo entre el órgano cedente y el cesionario.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y las Corporaciones Locales respectivas podrán convenir lo que estimen procedente en orden a la mejor conservación y funcionalidad de tales vías.

Artículo 41

La utilización de las carreteras en sus tramos urbanos y, de modo especial, en las travesías se ajustará además de a lo dispuesto en el capítulo III de esta Ley, al Código de la Circulación y a la correspondiente normativa local.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. 1. Como anexo a la presente Ley figura la relación y denominación de las carreteras estatales.

2. El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo actualizará el inventario de las carreteras estatales, su denominación e identificación, así como la información sobre las características, situación, exigencias técnicas, estado, viabilidad y nivel de utilización de las mismas.

Segunda. 1. La Administración del Estado determinará la normativa técnica básica de interés general y, en particular, la relativa a la señalización y balizamiento de las carreteras, así como cualquier otra que se derive del cumplimiento de tratados, convenios, acuerdos y recomendaciones de carácter internacional suscritos por España.

2. El sistema internacional de señales de carretera se aplicará en todas las carreteras del territorio nacional con arreglo a la legislación del Estado sobre esta materia.

3. La identificación de las carreteras en las placas de ruta y las señales del balizamiento se ajustarán, en todo caso, a los criterios que al efecto determine la legislación del Estado.

Tercera. 1. La planificación, proyecto, construcción, conservación, modificación, financiación, uso y explotación de las carreteras que sean competencia de los órganos de gobierno de los territorios forales con derechos históricos se efectuará conforme al régimen jurídico en vigor.

2. La construcción en estos territorios de nuevas carreteras que puedan afectar a las facultades que corresponden al Estado, conforme al artículo 149.1.21.^a y 1.24.^a de la Constitución, requerirá la coordinación y acuerdo con éste.

Cuarta.—El Gobierno, mediante Real Decreto, podrá actualizar la cuantía de las sanciones previstas en el artículo 33 esta Ley, atendiendo a la variación que experimente el índice de precios al consumo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. 1. Hasta tanto se dicte el Reglamento de la presente Ley, continuará aplicándose, en lo que no se oponga a la misma, el Real Decreto 1073/1977, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.

2. Los preceptos del Reglamento General de Carreteras que regulan las autovías se entenderán referidos a las vías rápidas contempladas en la presente Ley y no serán de aplicación a las autovías definidas en ella. Asimismo, la regulación contenida en los puntos 3 al 11 del artículo 117 del citado Reglamento deberá aplicarse tanto a las autopistas como a las autovías y vías rápidas definidas en la presente Ley.

Segunda. En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley deberá ser retirada cualquier clase de publicidad visible desde la zona de dominio público de la carretera.

DISPOSICION DEROGATORIA

1. Se derogan las disposiciones siguientes en lo referente a materia de carreteras:

- Ley de 11 de abril de 1939, que aprueba el Plan de Obras Públicas.
- Ley de 18 de abril de 1941, que aprueba el Plan de Obras Públicas, complementario del que se comprende en la Ley de 11 de abril de 1939.
- Ley de 17 de julio de 1945, que incluye en el Plan General de Carreteras del Estado los accesos a aeropuertos.

— Ley de 18 de diciembre de 1946, que aprueba el Plan adicional al vigente de caminos locales del Estado.

— Ley 51/1974, de 19 de diciembre, de Carreteras.

— Real Decreto 2850/1977, de 23 de julio, por el que se aprueba la clasificación de las redes de carreteras estatales existentes.

— Apartados b) y c) del artículo 13 y apartado b) del artículo 15 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, sobre construcción, conservación y explotación de las autopistas de peaje en régimen de concesión.

2. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Ley.

DISPOSICION FINAL

El Gobierno, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, aprobará el Reglamento General de ejecución de la presente Ley.

Por tanto,
Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palma de Mallorca a 29 de julio de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno.
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

CATALOGO DE CARRETERAS DE LA RED DE INTERES
GENERAL DEL ESTADO

CARRERA	DENOMINACION	COMIENZO	FINAL	OBSERVACIONES
A-1	Autopista del Norte	Burgos (N-I)	Enlace Armiñón (A-60)	
A-2	Autopista del Nordeste	Zaragoza (N-II)	El Vendrell (A-7)	
		Papiol (A-7)	Barcelona	
A-4	Autopista del Sur	Dos Hermanas (N-IV)	Puerto Real	
A-6	Autopista del Noroeste	Las Rozas	Adanero	
A-7	Autop. del Mediterráneo	Frontera Francesa	Valencia	
		Silla	Alicante	
A-8	Autop. del Cantábrico	Frontera Francesa	San Sebastián	
		San Sebastián	Bilbao (Basauri)	
		Gijón (Lloreda)	Avilés (Lliranes)	
A-9	Autopista del Atlántico	La Coruña (N-550)	Santiago de Compostela	
		Pontevedra	Vigo	
A-17	Autopista de Barcelona	Autopista (A-18)	Montmeló	
A-19	Autopista Barcelona-Massanet)	Mongat	Mataró	
A-49	Autopista Sevilla-Huelva	Sevilla	Huelva	
A-66	Autop. León-Avilés y Gijón	León (N-630)	Campomanes (N-630)	
		Oviedo	Serín (A-8)	
		Lloreda (A-8)	Gijón	
A-67	Autop. Santander-Torrelavega	Santander	Torrelavega	
A-68	Autopista Bilbao-Zaragoza	Bilbao (Basauri)	Zaragoza	
M-30	Circunvalación de Madrid	Manoteras (N-I)	Nudo Sur	
		Nudo Sur	Puente del Rey (N-V)	
		Puente del Rey	Pte. de los Franceses	Actual N-500
		Pte. de los Franceses	Puerta de Hierro	Antigua II-VI
		Puerta de Hierro	Intersección C-607	Actual C-601 y C-607
		Intersección C-602	Nudo Norte	Actual C-607
		Nudo Norte	Manoteras (N-I)	
B-30	Calzada laterales A-7			
MA-20	Ronda de Málaga	Intersección N-340	Málaga	
N-1	Madrid a Irún	Madrid	L.P. de Alava	
N-11	Madrid a Francia por Barcelona	Madrid	Barcelona (Puerto)	Incluye actual B-1
		Mongat	Frontera Francesa	
N-III	Madrid a Valencia	Madrid	Valencia	
N-IV	Madrid a Cádiz	Madrid	Cádiz	
N-V	Madrid a Portugal por Badajoz	Madrid	Frontera portuguesa	
N-VI	Madrid a La Coruña	Madrid	La Coruña (N-550)	Incluye LC-210

CARRETERIA	DENOMINACION	COMIENZO	FINAL	OBSERVACIONES
N-100	Acceso al aeropuerto de Madrid	N-II	Aeropuerto	Actual N-11/55
N-110	Soria a Plasencia	S. Esteban de Gormaz (N-122)	Plasencia (N-630)	Incluye IX-712 y SG-724
N-111	Madrid a Pamplona y S. Sebastián	Medinaceli (N-II)	L.P. de Navarra	
N-113	Soria a Pamplona	Int. N-122 (Agreda)	L.P. Navarra	Actual C-101
N-170	Logroño a Vigo	Int. N-232	Int. N-601	Incluye III-810 y IE-911
		León	Astorga (N-VI)	
		Toral de los Vados	Monforte	
		Monforte	Orense	Actual C-546
		Orense	Puerto de Vigo	
N-121	Tarazona a Francia por Dancharinea	Tarazona (N-122)	L.P. de Navarra	
N-122	Zaragoza a Portugal por Zamora	Zaragoza	Valladolid	
		Tordesillas	Frontera Portuguesa	
N-123	Zaragoza a Francia por el Valle de Arán	Barbaastro	Benabarre	Incluye C-130, C-139 IU-904 y C-1311
N-124	Logroño a Vitoria	Gimileo (N-232)	L.P. Alava (Briñas)	Actual II-232
N-125	Acceso al Aeropuerto de Zaragoza	N-II	N-232	Actual Z-300
N-126	Acceso a la Autopista A-68	Casalarreina (N-232)	enlace A-68	Actual N-232
N-141	Bossot a Francia por el Postillón	Bossot (N-230)	Frontera Francesa	Actual C-141
N-145	Seo de Urgell a Andorra	Seo de Urgell (N-260)	Frontera Andorrana	Actual C-145
N-152	Barcelona a Puigcerdá	Ripoll (N-260)	Frontera Francesa	
N-154	Acceso a Llívia	Intersección N-152	Llívia	Actual N-152. Itinerario Llívia
N-156	Acceso al Aeropuerto de Girona	N-II	Aeropuerto	Actual GE-534
N-204	Cuenca a Soria	Sacedón (N-320)	Almadrones (N-II)	Actual C-204
N-211	Guxalajara a Alcañiz y Lérida	Alcolea del Pinar (N-II)	Monreal (N-330)	
		Caminreal (N-330)	Fraga (N-II)	Incluye la actual C-211
N-270	Acceso al Aeropuerto de Valencia	N-III	Aeropuerto	Actual V-611
N-225	Teruel al Grao de Castellón	Alfáiz (N-234)	Grao de Castellón	Incluye las actuales V-410, C-275, Camino de Fubell, C-200 y C-201
N-230	Tortosa a Francia por el Valle Arán	Lérida (N-II)	Frontera Francesa	
N-232	Vinaroz a Santander	Vinaroz	L.P. de Navarra	Incluye act. Z-190 y Z-60
		L.P. Navarra	Pancorbo (N-I)	
		Sta. Mª de Ribaredonka (N-I)	Pto. del Escudo (N-623)	
N-234	Sagunto a Burgos	Sagunto (N-340)	Teruel (N-330)	
		Daroca (N-330)	Burgos (N-I)	
N-235	Acceso a Amposta desde la A-7	A-7	Aldea (N-340)	Actual C-235
N-236	Acceso a Lérida desde la A-2	Lérida (A-2)	Lérida (N-II)	
N-237	Sagunto a El Grao	Sagunto (N-340)	Puerto de Sagunto	Actual C-237

CANALIZACION	DENOMINACION	COMIENZO	FINAL	OBSERVACIONES
N-230	Acceso al puerto de Vinaroz	Uldecona (A-7)	Puerto de Vinaroz	Actual CS-332
N-240	Turrugana a S. Sebastián y Bilbao	Tarragona	Ilesca	
		Jaca N-330	L.P. de Navarra	Incluye actual C-134
N-260	Eje Pirenaico	Frontera Francesa	Figueras (N-II)	Actual C-252
		Figueras (N-II)	Desalú (C-150)	Actual C-260
		Besalú (C-150)	Hipoll (N-152)	Actual C-150
		Puigcordá (N-152)	Adrall (C-1313)	Actual C-1313
		Adrall (C-1313)	Sort (C-147)	Actual C-146
		Sort (C-147)	La Pobla de Segur (C-147)	Actual C-147
		La Pobla de Segur (C-147)	Castejón de Sos (C-139)	Actual C-144
		Castejón de Sos (C-139)	Campo (C-139)	Actual C-139
		Campo (C-139)	Ainsa (C-138)	Actual C-140
		Ainsa (C-138)	Broto (C-140)	Actual C-138
		Broto (C-140)	Biescas (C-136)	Actual C-140
		Biescas (C-136)	Sabiñánigo (N-330)	Actual C-136
N-301	Madrid a Cartagena	Ocaña (N-IV)	Pto. de Cartagena	
N-310	Ciudad Real a Valencia	Manzanares (N-IV)	Villanueva de la Jara (N-320)	Incluye actuales CR-141, CR-137, C-400, CR-150, N-154, C-3214, C-311 y CR-311
N-320	Albacete a Guadalajara y Burgos	La Gineta (N-301) Azuqueca (N-II)	Guadalajara (N-II) Venturada (N-I)	Incluye actuales CR-101, C-102, C-100 y H-103
N-322	Córdoba a Valencia	Bailén (N-IV)	Requena (N-III)	
N-323	Bailén a Pto. de Motril	Bailén (N-IV)	Puerto de Motril	
N-325	Teruel a Murcia	Novelda (N-330)	Crevillente)	Actual N-330
N-330	Alicante a Francia por Zaragoza	Alicante	Requena (N-III)	
		Utiel (N-III)	Zaragoza (A-2)	Incluye la Z-151
		Zaragoza (A-2)	Frontera Francesa	
N-331	Córdoba a Málaga	Cuesta del Espino (N-IV)	Málaga	Incluye act. H-321 y H-322
N-332	Cartagena a Valencia	Cartagena (N-301)	Valencia (N-III)	Incluye tramo túnel en Cartagena
N-335	Acceso al Pto. de Valencia	Quart de Poblet (N-III)	Pto. de Valencia	Actual V-30
N-337	Acceso al pto. de Gandía	Gandía (N-332)	Grao de Gandía	Actual C-320
N-338	Acceso al Aeropuerto de Alicante	N-332	Aeropuerto	Actual A-344
N-339	Acceso al Aeropuerto de Sevilla	N-IV	Aeropuerto	Act. SE-201 y SE-202
N-340	Cádiz y Gibraltar a Barcelona	San Fernando (N-IV)	Alicante (N-332)	Incluye actual MU-241
		San Juan (N-332)	Valencia	Incluye actual V-V-2004
		Puzol (A-7)	Barcelona	Incluye antiguo N-II
II-341	Acceso al puerto de Carboneras	Venta del Pobre (N-344)	Pto. de Carboneras	Actual N-101
II-343	Acceso a la dársena de Escombreras del Puerto de Cartagena	Alumbres (N-332)	Pto. de Escombreras	Actual MU-321

CARRETERA	DENOMINACION	COMIENZO	FINAL	OBSERVACIONES
N-344	Almería a Valencia por Yecla	Almería	Los Gallardos (N-340)	Incluye oct. NI-100, N-112
		Alcantarilla (N-340)	Molina de Segura (N-301)	Incluye oct. NU-531 y NI-512
		N-301	Fte. La Higuera (N-430)	Incluye oct. NU-100, C-3213 C-3314, NI-121, NI-154, AB-150 A-201, V-201 y C-320
N-345	Acceso a la dársena de Portman del Puerto de Cartagena	La Unión (N-332)	Pto. de Portman	Actual NU-313
N-346	Accesos al aeropuerto de Jerez de la Frontera	N-IV	Aeropuerto	Actual CA-401
N-340	Acceso al Aeropuerto de Málaga	N-340	Aeropuerto	
II-351	Acceso a La Línea	Inter. N-340	La Línea	
II-400	Toledo a Cuenca	Toledo	Cuenca	
II-401	Madrid a Ciudad Real por Toledo	Madrid	Ciudad Real (N-430)	Incluye oct. CR-752
N-403	Toledo a Valladolid	Toledo	Adanero (N-601)	
N-420	Córdoba a Tarragona por Cuenca	Montoro (N-IV)	Ciudad Real (N-430)	Incluye oct. CO-501 y camino del IRYMA Montoro-Cárdena
		Daimiel (N-430)	Ademuz (N-330)	
		Teruel (N-234)	Montalbán (N-211)	
		Valdealgorta (N-232)	Tarragona (N-340)	
N-430	Badajoz a Valencia por Almansa	Torrefresneda (N-V)	Játiva (N-340)	Incluye parte de las rutas C-413, CR-752 y CR-142
N-431	Sevilla a Portugal por Huelva	Sevilla	La Pañoleta (N-630)	
		La Nicoba (A-49)	Frontera Portuguesa	Incluye oct. II-101
N-432	Badajoz a Granada	Badajoz (N-V)	Granada	
N-433	Sevilla a Lisboa	Venta del Alto (N-630)	Frontera Portuguesa	
N-435	Badajoz y Zafra a Huelva	Albuera (N-432)	S. Juan del Puerto (A-49)	
N-437	Acceso al Aeropuerto de Córdoba	Córdoba	Aeropuerto	
N-441	Acceso al Puerto de Huelva	Pequerillas (N-431)	Puerto de Huelva	
N-442	Acceso al pto. exterior de Huelva	Huelva (N-441)	Pto. exterior de Huelva	Actual C-442
N-443	Acceso a Cádiz desde la N-IV	Puerto Real (A-4)	Cádiz (N-IV)	Actual CA-610
N-501	Madrid a Salamanca	Avila (N-110)	Salamanca (N-620)	
N-502	Avila a Córdoba	Avila (N-110)	Casar de Talavera (N-V)	Actual C-502
		Talavera (N-V)	Herrera del Duque	Actual C-503
		Herrera del Duque	Pto. de los Cameros (N-430)	Incluye parte oct. C-413
		Pto. de los Cameros (N-430)	Almadén	Incluye C-503, C-413, IA-V-4114, IA-V-4194 y II-V-4194
		Almadén	Espiel (N-432)	Actual C-411
N-521	Trujillo a Portugal por Valencia de Alcántara	Trujillo (N-V)	Frontera portuguesa	
N-525	Zamora a Santiago	Benavente (N-VI)	Santiago (N-550)	Incluye OR-420, OR-421 C-620.
N-532	Verín a Portugal	Verín (N-525)	Frontera Portuguesa	Actual C-512
N-536	León a Orense	Ponferrada (N-VI)	La Rua (N-120)	
N-540	Lugo a Portugal por Orense	Lugo (N-VI)	Cambeo (N-525)	

CATEGORIA	DENOMINACION	COMIENZO	FINL.	RESERVACIONES
H-541	Orense a Pontevedra	Orense (N-525)	Pontevedra	Incluye OR-402
N-542	Acceso a Orense	Cruce del F.C.	Intersección N-525	
H-543	Acceso a Lugo	Intersección N-540	Intersección N-640	Antigua H-540 y anti- gua N-VI
H-547	Lugo a Santiago	Guntín (N-540)	Labacolla (N-634)	Actual C-547
N-550	La Coruña a Tuy	La Coruña	Tuy	Incluye act. IO-312; IO-371 y IO-372
H-551	Acceso a Tuy	Tuy	Nuevo Pto. Internacional	Actual C-550
N-552	Acceso al Puerto de Vigo	Redondela (N-550)	Puerto de Vigo	Actual N-550
N-553	Acceso a Pontevedra	Pontevedra Sur (A-9)	Pontevedra (N-558)	
H-554	Acceso a Redondela	Viluboa (N-550)	Cangas (A-9)	Actual C-550
N-555	Accesos al Aeropuerto de Vigo	Redondela	Aeropuerto	Actual IO-321
H-556	Accesos al Aeropuerto de Vigo	Vigo	Aeropuerto	Actual IO-322
N-557	Acceso al Puerto de La Coruña	La Coruña (N-550))	Puerto de La Coruña	Actual N-VI
H-558	Acceso al Puerto de Marín	Pontevedra (N-550)	Puerto de Marín	Actual IO-370
H-601	Madrid a León por Valladolid	Adanero	León	Incluye la actual N-401
H-603	Madrid a Segovia	San Rafael (N-VI)	Segovia	
H-610	Palencia a Orense	Palencia	Benavente (N-VI)	Incluye C-620
H-611	Palencia a Santander	Baños de Cerrato (N-620)	Santander	
N-620	Burgos a Portugal por Salamanca	Burgos (N-I)	Frontera portuguesa	Incluye SA-331 y SA-332
H-621	León a Santander por Potes	León	Unquera (N-634)	Incluye act. LE-242; S-240 y S-242
N-623	Burgos a Santander	Burgos	Santander	Incluye la actual S-454
H-625	León a Santander por Cangas de Onís	Mansilla (N-601)	Cistierna (N-621)	Actual LE-211
		Riaño (N-621)	Arriondas (N-634)	Incluye act. C-635 y C-636
N-629	Burgos a Bantolña	Cereceda (N-232)	Collindres (N-634)	Incluye act. IU-531; IU-532 IU-541 y C-637
H-631	Gijón a puerto de Sevilla	Gijón (N-632)	Gijón (A B)	
		Oviedo	Puerto de Sevilla	Incluye act. SA-333; H-4 SE-00; SE-01; SE-02; - y SE-04
H-632	Ribadesella a Luarca por Gijón y Avilés	Llovio (N-634)	Gijón (A-B)	
		Avilés (A-B)	Canero (N-634)	
H-634	San Sebastián a Santiago de Compostela	I..P. de Vizcaya	Baamonde (N-VI)	
		Portobello (N-VI)	Santiago (N-550)	
H-635	Santander a Francia por -- San Sebastián	Santander	Solares (N-634)	
H-636	Acceso al aeropuerto de -- Santander	Intersección N-635	Aeropuerto	Actual N-636
H-640	Vegadeo a Puerto de Villagarcía de Arosa	Barres (N-634)	Lugo (N-540)	Incluye actual LU-663
		Nespereira (N-540)	Lalín (N-525)	
		Chapa (N-525)	Pto. Villagarcía de Arosa	Incluye actual C-531

CARRETERA	DENOMINACION	COMIENZO	FINAL	OBSERVACIONES
II-641	Acceso al Pto. de Gijón (Musel)	Int. N-630 (Gijón)	Pto. de Gijón (Musel)	
II-642	Acceso al Pto. de S. Ciprián	Vegadeo (N-640)	Ribadeo (N-634)	
		Barreiros (N-634)	Pto. San Ciprián	Incluye LU-142
II-643	Acceso Aeropuerto de Asturias	Inter. N-632	Aeropuerto	Actuales 0-643 y s/n
II-651	Acceso al Pto. de El Ferrol	Detanzos	Pto. de El Ferrol	Incluye LC-120

Ocupación de terreno en la vía pública.
Entrada de carruajes.
Rodaje y arrastre.
Arbitrio no fiscal, sobre tenencia de perros.
Monte.
Prados subasta.
Cementerio.
Coto de caza.
Cobos de Cerrato, 6 de agosto de 1988. — El Alcalde (ilegible). 3498

CORDOVILLA LA REAL

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1988, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Desagüe de canalones.
Entrada de carruajes.
Arbitrio con fin no fiscal sobre perros.
Rodaje y arrastre de vehículos.
Aprovechamiento de pastos.
Gastos suntuarios —Cotos de caza—. Solares sin vallar.
Roturos (Cano).

Cordovilla la Real, 8 de agosto de 1988. — El Alcalde, Enrique Palacios. 3497

ESPINOSA DE CERRATO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento, los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1988, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados, e interponer por escrito las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Consumo de agua en domicilios particulares.
Rodaje y arrastre de vehículos.
Arbitrio no fiscal, sobre tenencia de perros.
Recogida de basuras.
Coto de caza.
Cementerio municipal.
Arriendo de fincas rústicas.

Espinosa de Cerrato, 6 de agosto de 1988. — El Alcalde (ilegible). 3479

FUENTES DE NAVA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de julio de 1988, el proyecto técnico de la obra "Mejora de Piscina", redactado por el Sr. Ingeniero de Caminos don

Juan Carlos Ruipérez Rodríguez, por un presupuesto de 7.499.004 pesetas.

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto-Ley 3/1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas, puedan examinarlos y formular, durante dicho plazo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Fuentes de Nava, 4 de agosto de 1988. — El Alcalde, Jesús Gutiérrez Matía. 3482

FUENTES DE NAVA

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de julio de 1988, acordó la aprobación del pliego de condiciones económico-administrativas para la contratación por concierto directo de la obra titulada "Mejora de Piscina", incluida en el Fondo de Cooperación Local de 1988.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Fuentes de Nava 4 de agosto de 1988. — El Alcalde, Jesús Gutiérrez Matía. 3482

FUENTES DE NAVA

EDICTO

Aprobados por el Pleno de esta Corporación municipal, en sesión celebrada el día 27 de julio de 1988, los proyectos de las obras que a continuación se indican, incluidos todos ellos en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1988.

Quedan los mismos expuestos al público por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del R. D. L. 3/1980, con el fin de que las personas interesadas puedan examinarlos en el referido plazo y formular las reclamaciones que se estimen oportunas.

Proyectos Técnicos expuestos:

—Obra número 11/88 "Mejora abastecimiento en Fuentes de Nava". Presupuesto, 1.500.000 pesetas. Redactor Ingeniero de Caminos don Juan Carlos Ruipérez Rodríguez.

—Obra número 76/88 "Alumbrado público en Fuentes de Nava". Presupuesto, 2.000.000 de pesetas. Redactor: Ingeniero Industrial don Mariano Bodero Cancio.

—Obra número 154/88 "Pavimentación en Fuentes de Nava". Presupuesto 5.000.000 de pesetas. Redactor: Ingeniero de Caminos don Juan Carlos Ruipérez Rodríguez.

Fuentes de Nava, 5 de agosto de 1988. — El Alcalde, Jesús Gutiérrez Matía. 3482

GUARDO

EDICTO

Corrección de errores

Advertido error en la publicación de las bases para la oposición libre para cubrir dos plazas de guardia de la Policía Municipal de este Ayuntamiento, aparecidas en el número 94, del día 5 de agosto de 1988, del BOLETIN OFICIAL de la provincia, por medio del presente se advierte del mismo en las siguientes:

Base 2.—Donde dice: "... y reconocimiento de actitud", debe decir: "... y reconocimiento de aptitud...".

Base 3.1.—Donde dice: "... publicada la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia". Debe decir: "... publicada la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado".

Base 3.8.—Donde dice: "... permiso de conducir de la clase "B"... permiso de conducción de las clases A-2...", debe decir: "... permiso de conducir de la clase B-2... permiso de conducción de la clase A-2...".

Base 4.1.—Donde dice: "... en el BOLETIN OFICIAL de la provincia". Debe decir: "... en el Boletín Oficial del Estado".

Guardo, 9 de agosto de 1988. — El Alcalde, Carlos Rojo Martínez. 3494

LAGARTOS

EDICTO

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 1987, adoptó acuerdos iniciales sobre modificación y aprobación de las Ordenanzas fiscales reguladoras del tipo de gravamen de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria y Urbana, acuerdos que pasaron a ser definitivos al no haberse formulado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público durante treinta días hábiles.

En su consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y artículo 190 del texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, a continuación se publica el texto de las Ordenanzas fiscales y el acuerdo de aprobación de las mismas, no entrando en vigor hasta que haya transcurrido el plazo de quince días, previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85.

Lagartos, 8 de agosto de 1988. — El Alcalde, Ireneo Cuesta Modinos.

—:—

Acuerdo definitivo sobre modificación y aprobación de las Ordenanzas fiscales reguladoras del tipo de gravamen de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria y Urbana

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 1987, adoptó los siguientes acuerdos, que pasaron a ser definitivos por no haberse formulado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

Primero: Incrementar el tipo de gravamen de la Contribución Territorial

Urbana, fijándolo en el 25 por 100 de la base liquidable, e incrementar el tipo de gravamen de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, fijándolo en el 15 por 100 de la base liquidable, a tenor de lo dispuesto en los artículos 1.2 a) y 2.2 y 4 de la citada Ley.

Segundo: Que la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, se aplique el recargo del 10 por 100 sobre la base liquidable, en favor del Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 251 del R. D. L. 781/86, de 18 de abril.

Tercero: Aprobar inicialmente las correspondientes Ordenanzas fiscales con los tipos de gravamen anteriormente señalados, y que se lleven a cabo los trámites y requisitos del R. D. L. 781/1986, de 18 de abril.

Cuarto: Que, en el supuesto de no presentarse reclamaciones durante el período de exposición pública, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

3480

LOMAS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1988, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Consumo de agua a domicilio, segundo semestre de 1987.

Consumo de agua a domicilio, primer semestre de 1988.

Servicio de alcantarillado.

Entrada de carruajes.

Rodaje y arrastre.

Tránsito de ganados.

Desagüe de canalones.

Tenencia de perros.

Multas alcaldía.

Lomas, 8 de agosto de 1988. — El Alcalde (ilegible).

3503

PAREDES DE NAVA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1988, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Tasa sobre alcantarillado.

Idem sobre desagües en la vía pública.

Idem sobre entradas de carruajes.

Idem sobre voladizos.

Idem sobre rodaje.

Idem sobre tránsito de animales.

Arbitrio no fiscal sobre tenencia de perros.

Idem sobre ganado estabulado.

Paredes de Nava, 9 de agosto de 1988.

— El Alcalde en funciones, (ilegible).

3496

QUINTANILLA DE ONSOÑA

EDICTO

Esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 28 de abril de 1988, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 1988, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal	1.271.932
2. Compra de bienes corrientes y de servicio	1.385.000
4. Transferencias corrientes	537.148

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales	1.495.920
8. Variación de activos financieros	10.000
9. Variación de pasivos financieros	300.000
TOTAL	5.000.000

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos	944.000
2. Impuestos indirectos	220.000
3. Tasas y otros ingresos	500.650
4. Transferencias corrientes	1.600.000
5. Ingresos patrimoniales	275.350

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital	1.450.000
8. Variación de activos financieros	10.000
TOTAL	5.000.000

Lo que se hace público con arreglo a lo que preceptúa el artículo 446.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Al propio tiempo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 de dicho texto refundido, se publica la plantilla de personal de esta Corporación, que comprende los puestos de trabajo a continuación indicados:

Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios

Denominación: Secretaría - Intervención.

Grupo: B.

Escala: H. N.

Subescala: S. I.

Clase: Tercera.

Nivel C. Dest.: 16.

Forma de provisión: Concurso.

Quintanilla de Onsoña, 4 de agosto de 1988. — El Alcalde. José Merino Ibáñez.

3499

SALINAS DE PISUERGA

EDICTO

La Corporación municipal, en resolución del expediente tramitado al efecto, acordó, en sesión celebrada el día 3 de agosto de 1988, adjudicar de-

finitivamente y por concierto directo a don Angel Calderón Montejo, D.N.I. número 12.645.096, vecino de Cervera de Pisuerga, la ejecución de la obra pública en Salinas de Pisuerga y Renedo de Zalima", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1988, en la cantidad de un millón de pesetas (1.000.000).

En su consecuencia y tal como dispone el artículo 124 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se hace público por medio del presente edicto.

Salinas de Pisuerga, 4 de agosto de 1988. — El Alcalde (ilegible).

3495

VALBUENA DE PISUERGA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento, los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1988, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados, e interponer por escrito las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos:

Desagüe de canalones.

Entrada de carruajes.

Tenencia de perros.

Rodaje y arrastre.

Pastos.

Cotos de caza.

Valbuena de Pisuerga, 10 de agosto de 1988. — El alcalde (ilegible).

3504

VILLAMURIEL DE CERRATO

EDICTO

A los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 190 del R. D. L. 781/86, de 18 de abril, se hace público el acuerdo definitivo de imposición y el texto literal del Reglamento que a continuación se expresa, el cual fue adoptado por la Corporación el 16 de junio de 1988.

Texto íntegro del acuerdo y literal del reglamento regulador de las subvenciones municipales:

Punto tercero. — Reglamento regulador de las subvenciones municipales. — Vistos el expediente instruido al efecto, el Proyecto de Reglamento Regulador del otorgamiento de Subvenciones Municipales y el dictamen-propuesta de la Comisión de Hacienda, Obras, Servicios, Agricultura y Personal.

En uso de las facultades establecidas en el artículo 4. a) y 49 de la Ley 7/85, la Corporación Municipal por ocho votos a favor, dos abstenciones de los miembros del Grupo Popular y un voto en contra del miembro del C.D.S., y por tanto con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros, acuerda:

1.º—Aprobar el Reglamento Regulador del Otorgamiento de Subvencio-

nes Municipales, cuya redacción es la siguiente:

Reglamento regulador del otorgamiento de subvenciones municipales

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1

El presente Reglamento tiene por objeto regular, fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones en el ámbito del Municipio de Villamuriel de Cerrato; garantizar el acceso en igualdad de condiciones a estas prestaciones para actividades que promueva el Ayuntamiento y las que complementen o sumen servicios o actividades de la competencia municipal, así como el fomento de asociaciones y entidades para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

Artículo 2

Se considera subvención cualquier auxilio directo o indirecto valorable económicamente, que otorgue la Corporación y, entre ellos, las primas, premios, aportaciones económicas y demás gastos de ayuda.

Artículo 3

El otorgamiento de las subvenciones se atenderá a las siguientes normas:

- Tendrán carácter voluntario y eventual.
- No serán invocables como precedente.
- No excederán, salvo excepciones justificadas por las particulares circunstancias que concurren, del cincuenta por ciento del coste de las actividades a que se apliquen.
- No será exigible aumento o revisión de la subvención.
- Serán nulos los acuerdos de subvenciones que obedezcan a mera liberalidad.
- No concederán subvenciones a entidades o grupos para actividades que no constituyan su objeto o ámbito de actuación.

Artículo 4

1. El Ayuntamiento consignará anualmente en sus presupuestos las cantidades que estime convenientes para atender las actividades subvencionables.

2. La consignación se distribuirá según la planificación y programación de objetivos que se fijen para el ejercicio de que se trate, sin perjuicio de los reajustes que procedan durante el mismo.

CAPITULO II

Peticionarios

Artículo 5

Podrán solicitar subvenciones:

- Las entidades y asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, y las asociaciones, clubs y entidades sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.
- Excepcionalmente, las personas físicas en representación de un grupo para iniciativa de carácter esporádico sin ánimo de lucro, con residencia en el municipio.

c) Las personas o entidades a que hace referencia el número 4 del artículo 6.º.

CAPITULO III

Actividades subvencionables

Artículo 6

Son subvencionables, dentro de los límites presupuestarios que se establezcan, las actividades referidas a:

1. Deportes: incluye los gastos derivados de la organización de actos o actividades deportivas que tiendan a la promoción, práctica y fomento del deporte, así como los actos excepcionales de gran transcendencia o tradición.

2. Cultura y Festejos: comprende las actividades programadas relacionadas con las artes, ciencias, letras, animación sociocultural, fomento de la creación de artistas locales, espectáculos culturales y las actividades que tradicionalmente se vienen organizando y realizando tradicionalmente por grupos, asociaciones o entidades, dentro de los festejos municipales.

3. Juventud: se engloban en este área las actividades de animación sociocultural, como semanas de juventud, concursos, exposiciones y otras actividades de animación, así como cursos de información y documentación juveniles y la confección de revistas de interés local.

4. Servicios Sociales: incluye actividades asistenciales, tercera edad y personas con problemas y disminuidas, ayudas en situaciones de estado de necesidad, incluidos transeúntes.

5. Música: se extiende a los espectáculos de música clásica, folk, etc., y a la formación de corales, rondallas, coros y danzas, grupos tradicionales, etcétera.

6. Actividades en defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos: comprende además de las actividades que las asociaciones o entidades pretendan realizar de las comprendidas en los apartados anteriores, los gastos generales.

Artículo 7

No serán subvencionables:

- Las actividades subvencionadas por otras Administraciones o particulares en las que la suma de las subvenciones concedidas más la a conceder por el Ayuntamiento supere el 100 por 100 del coste de la actividad, en la cantidad que supere dicho porcentaje.
- La adecuación de locales o cualquier tipo de intervención en edificios.
- La adquisición de bienes inmuebles.

CAPITULO IV

Procedimiento

Artículo 8

El Pleno del Ayuntamiento aprobará y publicará las bases de la convocatoria para presentar solicitudes de subvenciones en el mes de octubre de cada año, señalándose el plazo de presentación que como mínimo será de un mes.

Artículo 9

Las solicitudes se presentarán en el Registro general del Ayuntamiento,

conforme al modelo que se establezca, adjuntándose a la misma la documentación siguiente:

a) Documento Nacional de Identidad de quien suscribe la solicitud.

b) Certificado expedido por el Secretario de la asociación o entidad, en su caso, acreditativo del cargo que ostenta quien suscribe la solicitud y del acuerdo del órgano de gobierno por el cual se decide su formación. En dicho acuerdo figurará la aprobación del programa o programas detallados y los presupuestos desglosados de las actividades para las que se solicita la subvención, y fecha prevista para su realización.

c) Certificación, o en su caso declaración responsable, de las subvenciones solicitadas y recibidas de otros organismos o particulares.

Artículo 10

Estudiadas las solicitudes presentadas, los Concejales Delegados de Área o, en su defecto, los Presidentes de las Comisiones Informativas afectadas, formularán propuesta de actividades a subvencionar con cargo al presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio siguiente.

Dicha propuesta se elevará al Pleno a los efectos de aprobar su inclusión en el Presupuesto de la Corporación para el ejercicio siguiente.

Artículo 11

Aprobado el presupuesto de la Corporación, se elevará la propuesta definitiva al Pleno para la concesión de las subvenciones.

Artículo 12

Las actividades incluidas en festejos podrán ser objeto de solicitud independientes en el transcurso del ejercicio. A tal efecto se podrá consignar una cantidad global. De igual forma se procederá con las ayudas en el área de Servicios sociales.

Artículo 13

Además de los criterios que establezca el Pleno de la Corporación al aprobar las bases de la convocatoria, se consideran básicos los siguientes:

- El grado de representatividad.
- El grado de interés o utilidad ciudadana.
- La capacidad económica del solicitante.
- La actividad desarrollada.
- Las ayudas que reciban para los mismos fines.

Artículo 14

La publicación de la convocatoria y la presentación de solicitudes no dará, por sí solas, derecho a subvención.

CAPITULO V

Justificación y cobro

Artículo 15

Las actividades subvencionadas habrán de estar totalmente realizadas antes del 31 de diciembre del ejercicio par el que se concedió la subvención.

En la publicidad de las actividades subvencionadas figurará que se patrocinan por el Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato.

Artículo 16

1. Concedida la subvención, podrá anticiparse al 40% de su importe. Recibido el importe indicado, los beneficiarios vendrán obligados a justificar debidamente, en el plazo de tres meses, la aplicación de las cantidades recibidas o a devolver el importe de las mismas con sujeción a las responsabilidades que se deriven.

Justificada la parte de la subvención anterior, podrá anticiparse otro porcentaje igual al que le será aplicable el mismo régimen de justificación.

2. La justificación de la subvención completa, así como de cada una de las fracciones que se anticipen, se efectuará mediante facturas originales.

Transcurrido el ejercicio para el que fue concedida la subvención sin que el beneficiario haya solicitado anticipos o su abono se entenderá que renuncia a la misma, procediéndose de oficio sin más trámites a la anulación de la subvención y, en su caso, a la devolución de las cantidades anticipadas, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir.

Artículo 17

La adquisición de material deportivo o cultural no fungible con cargo a las subvenciones que conceda el Ayuntamiento, se incluirá en el inventario municipal, entendiéndose cedido para su uso a las asociaciones, clubs, etc., afectados. Si éstos dejarán de realizar la actividad o se disolvieren, devolverán al Ayuntamiento, en buen estado, el material indicado.

Artículo 18

La no realización en todo o en parte del proyecto de actividad subvencionada, el incumplimiento de las condiciones establecidas al amparo de este Reglamento, así como la aplicación de la subvención a fines distintos de los previstos, podrá dar lugar a la apreciación de incumplimiento por la Corporación, lo que conllevará la cancelación de las subvenciones y la obligación de reintegro de las percibidas.

Artículo 19

Las facturas a que hace referencia el artículo 16, habrán de reunir los siguientes requisitos:

- Ser originales.
- Estar datadas dentro del año para el que se haya concedido la subvención y, tratándose de una actividad puntual, en la fecha correspondiente.

c) Contendrá el membrete de la casa, núm. de factura, nombre y apellidos del receptor y comprador, D.N.I. o C.I.F. de ambos, sello de la casa y firma con el recibí. Domicilio y el Impuesto sobre el Valor Añadido.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento, que consta de 19 artículos y una disposición final, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y publicado íntegro en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

2.º—Someter a información pública y audiencia a los interesados el presente acuerdo por plazo de treinta días para que, dentro de este plazo, se pueda examinar el expediente y presentar por los interesados las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas, debiendo publicarse anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

3.º—En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación del presente Reglamento, que será ejecutado sin más trámites una vez se publiquen íntegramente los mismos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

4.º—Debiendo remitirse copia del acuerdo y Reglamento a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Villamuriel de Cerrato, 5 de agosto de 1988. — El Alcalde, Rafael Vázquez Sedano.

3475

VILLERIAS DE CAMPOS

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de julio de 1988, acordó la aprobación del Presupuesto General para el ejercicio de 1988, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente, con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Remuneraciones del personal	1.260.152
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	1.236.393
4. Transferencias corrientes.	223.000
TOTAL	2.719.545

INGRESOS

1. Impuestos directos	716.599
2. Impuestos indirectos ...	171.730
3. Tasas y otros ingresos...	517.539
4. Transferencias corrientes.	864.000
5. Ingresos patrimoniales...	449.677
TOTAL	2.719.545

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla de personal, que comprende el catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, y que, tal como dispone el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, fue aprobada a través del Presupuesto en la sesión en que fue aprobado el mismo, y se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios
Denominación: Secretaría - Intervención.

Número de puestos: Uno.
Forma de provisión: Concurso.
Adscrito al grupo: B.
Escala: Habilitación Nacional.
Subescala: Secretaría - Intervención.
Edad de jubilación: 65 años.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 446 del Real Decreto 781/86, se hace público por medio del presente edicto.

Villeras de Campos, 6 de agosto de 1988. — El Alcalde (ilegible).

3487

Documentos expuestos

PADRON DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1988, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Alar del Rey	3502
Berzosilla	3493
Calzada de los Molinos	3505
Cardeñosa de Volpejera	3481
Congosto de Valdavia	3484
Fuentes de Nava	3483
Herrera de Pisuerga	3486
Villeras de Campos	3488

Anuncios particulares

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia

ANUNCIO

Se hace público, por si alguien se considera con derecho a reclamación, que en este negociado del Monte de Piedad se ha personado doña María Concepción da Silva Martínez, con domicilio en Avenida de Simón Nieto, 4 de esta capital, comunicando el extravío del resguardo justificativo de pignoración de alhajas número 11.182 y que se refiere a las siguientes: Cruz y cadena, cordón y colgante, reloj de oro Longines, de caballero y pulsera de oro.

Se advierte que pasados ocho días de la publicación de este anuncio, se procederá a extender duplicado del citado resguardo.

3491